



República Dominicana

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

"AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

CIRCULAR SB:
No. 04 - 04

04 MAY 2004

A las : Entidades de Intermediación Financiera

Asunto : Disposición para la valoración de las Cartas de Crédito Stand By respecto a las obligaciones que respaldan.

Considerando que la Carta de Crédito Stand By es una garantía de pago internacional, mediante la cual un banco se compromete a garantizar el cumplimiento de algunas de las partes de un contrato comercial, en cuyo caso se evalúa al emisor del documento; que es un instrumento de credibilidad internacional, aceptado por el sistema financiero nacional como válido para el resguardo de las deudas otorgadas por las entidades de intermediación financiera; que es valorable y enajenable; por consiguiente, en virtud de las atribuciones que confiere al Superintendente de Bancos, el literal e) del Artículo 21 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, de fecha 21 de noviembre de 2002, se dispone lo siguiente:

1. Establecer que las Cartas de Crédito Stand By de bancos extranjeros sean consideradas válidas como garantía un 80% del monto del crédito para fines de cobertura de provisiones correspondientes al riesgo que respaldan, sí y sólo si cumplen simultáneamente con las condiciones siguientes:
 - a) Que se trate de cartas de crédito irrevocables y pagaderas a su sola presentación;
 - b) Que el banco emisor se encuentre clasificado en primera categoría por una clasificadora de riesgo reconocida internacionalmente;
 - c) Que el banco emisor no sea vinculado o coligado a la entidad de intermediación local; y
 - d) Que se haya verificado la autenticidad del documento.

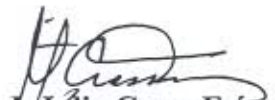
En caso de no cumplirse con alguna de estas condiciones anteriormente mencionadas, la carta de crédito Stand By no será considerada para fines de cobertura de las provisiones correspondientes al riesgo que respaldan.

2. Lo dispuesto en la presente Circular modifica el contenido del Ordinal VII.b) de la GUIA-INSTRUCTIVO PARA EVALUACION DE LOS ACTIVOS DE LAS



INTITUCIONES FINANCIERAS, SEGÚN LAS NORMAS BANCARIAS, emitida por este Organismo de conformidad con lo establecido en la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria el 9 de enero de 2001.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).


J. Julio Cross Frías
Superintendente

